

Ciudad de México, a 30 de noviembre del año 2021.

MAME/AL/065/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del **martes 7 de diciembre**, de este Órgano legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA  
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido. Solicitándole sea turnada para su análisis a comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y Transparencia.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

**DIPUTADO HECTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA  
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El robo de identidad es un problema que en los últimos años se ha incrementado con el uso de Internet y el comercio electrónico.

La identidad de las personas la constituyen datos personales tales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social; números de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

El robo de identidad se presenta cuando una persona adquiere, posee, transfiere o utiliza información de tipo personal de una persona física o jurídica, sin autorización de esta, con la intención de vincularle con cualquier tipo de delito y/o fraude<sup>1</sup>.

El desarrollo del internet ha traído muchas cosas positivas, pero del mismo modo, ha aumentado el riesgo a la exposición de los datos personales. El entorno online se ha convertido en el medio perfecto para la aparición de hackers o de delincuentes del ciberespacio, quienes tienen como finalidad el robo de datos personales para usarlos con fines delictivos.

Derivado del avance tecnológico, cada día son más las actividades que podemos realizar a través de dispositivos electrónicos, lo que significa que millones de personas usuarias introduzcan diariamente sus datos personales en internet; al darse de alta en una página web, inscribirse en alguna red social, comprar un producto en una tienda online, registrarse en foros, pagar las cuentas; y un sin fin de actividades que ya podemos realizar a través del uso de esta señal.

Colocar nuestros datos personales en la web para facilitarnos las tareas cotidianas ha sido una herramienta de mucha utilidad, sin embargo, las consecuencias negativas que esto puede traer es la suplantación y/o robo de identidad y la apropiación indebida de datos en internet se ha convertido en uno de los problemas más importantes a los que se enfrentan las personas usuarias en la red.

De acuerdo a la Home Office Identity Fraud Steering del Reino Unido, se puede definir al “robo de identidad” como la “recopilación de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo

---

<sup>1</sup> <https://www.cert.org.mx/historico/documento/index.html-id=16#What>

del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida; por lo que consiste en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales.

El “Reporte Global de Riesgos 2019”, publicado por el Foro Económico Mundial, indica que el fraude o robo de datos se constituyó como el riesgo global con mayor ocurrencia durante ese año.<sup>2</sup> Convirtiéndose en el delito de mayor crecimiento en México. Según datos del Banco de México, ocupamos el octavo lugar a nivel mundial en este delito.<sup>3</sup>

La relevancia de este tipo de delitos es sumamente relevante debido a que el entorno en el que vivimos está cada vez más involucrado al mundo tecnológico. Los riesgos y la vulnerabilidad a la que se encuentran sujetos los datos personales de todos los miembros de la sociedad contemporánea representan un foco de alerta, pero sobre todo una llamada a la acción

Antes de hablar del fraude cibernético es menester decir que el fraude, es considerada una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, considerado como un delito.

Sabemos que existen varios tipos de engaños de que se valen los delincuentes para hacer caer y mantener en el error a las víctimas, desde la venta de productos que lo curan supuestamente todo, hasta los artificios altamente elaborados para penetrar sistema de seguridad que contiene datos personales, así como los sistemas bancarios e inclusive, económicos de los Gobiernos. A estos últimos tipos de engaño se les conoce como fraudes cibernéticos en cuanto a su modus

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/fraude-cibernetico-y-robo-de-datos-riesgo-global/>

<sup>3</sup> <https://www.forbes.com.mx/el-robo-de-identidad-digital-en-mexico/>

operando, sin embargo, se trata de fraudes genéricos de acuerdo a la doctrina penalista.

Es importante resaltar que en los fraudes cibernéticos operan las reglas del fraude genérico, es decir, el engaño, manteniendo en el error al sujeto pasivo, por ejemplo, cuando recibe un correo en el que le informan a la persona que ha sido ganador de un concurso o rifa y que para obtener su premio debe escribir los números de una tarjeta de crédito y al hacerlo, el sujeto activo tendrá acceso a la cuenta del pasivo y podrá disponer de cierta cantidad que será sustraída y cuando el pasivo se dé cuenta habrá pasado mucho tiempo. Generalmente es hasta que reciba o cheque su estado de cuenta cuando se podrá percatar que ha sido objeto de un fraude cibernético.

En la mayoría de los casos, se roban datos para venderlos en el mercado negro y que son comprados por empresas de dudosa reputación para prospección comercial o envío de publicidad. Pero en otros, el robo de información puede generar daños considerables a una persona.

En estos últimos casos, la información personal de las personas es utilizada para suplantar la identidad y hacer transacciones bancarias o cometer fraudes.

Entre las principales formas de robar la información se encuentran las siguientes<sup>4</sup>:

- Dumpster diving: para encontrar archivos de papel descartados en papeleras, contenedores, CDs, USB, discos duros, etc.
- Phishing: correos electrónicos fraudulentos que suplantan la identidad de entidades conocidas para engañar al usuario y robar su información.

---

<sup>4</sup> <https://www.bbva.com/es/robo-informacion-personal-puedo-protegerme/>

- Ingeniería social: obteniendo la confianza de la víctima y a través del engaño, por teléfono, online, por correo postal o por correo electrónico para extraer información personal.
- Navegación: algunas páginas pueden descargar malware para sustraer información o tomar el control de nuestro equipo, incluyendo la webcam.
- Software gratuito: es un clásico en el robo de información, recuerda que cuando algo es gratis, el producto eres tú.

Es de mencionar que entre el universo de los derechos humanos destaca el derecho a la identidad de las personas, en virtud de que constituye el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y obligaciones y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, condición necesaria para la dignidad individual y colectiva de los seres humanos.

De todo lo que hemos venido explicando podemos concretar que al no existir un marco legal penal adecuado que tipifique y sancione los delitos cibernéticos como lo es el fraude y el robo de identidad, es lógico suponer que existe un grado de impunidad preocupante.

Los fraudes cibernéticos no revisten la importancia debida y no se pueden comparar con los homicidios, el narcotráfico y sus actividades conexas como el lavado de dinero, sin embargo, se trata de un delito que genera una pérdida y detrimentos considerables cada año en muchas personas, las cuales por distintas razones se ven obligadas a realizar distintas operaciones en Internet y son víctimas de un fraude cibernético. Internet debe convertirse en una super carretera confiable y rápida, pero esto sólo se podrá lograr en la medida en que los países tomen conciencia de su importancia y legislen, tipificando y sancionando severamente este tipo de delitos para después, establecer mecanismos de colaboración conjunta para capturar y sancionar a los delincuentes que operan en varios países. Otro problema

al que se enfrentan las víctimas de fraude cibernético es el de la escasa cultura en materia de la denuncia, ya que, en muchos casos, la gente que ha sido afectada en su patrimonio prefiere ya no usar Internet y dejar las cosas así que denunciar los hechos, con lo que los delincuentes que operan ante la oscuridad que brinda la red logran amasar grandes fortunas. Es necesario que las Instituciones públicas involucradas en este tipo de delitos asuman mayor compromiso y publiciten la necesidad de denunciar cualquier acto de posible fraude cibernético, tal y como ya sucede con la extorsión telefónica o virtual y en materia de pornografía y prostitución infantil.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y  
CONVENCIONAL**

La presente iniciativa encuentra su sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, en su artículo 21, fracción primera; que a la letra dice:

“Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”

Así como el Artículo 25, Fracción Primera, misma que se agrega a la presente con el fin de tener mayor ilustración.

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la

ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1 dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Dentro de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que dice:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.”

Asi como en el Artículo 19 del Capítulo 1 de esa misma ley:

#### “CAPITULO 1

#### DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.”

La presente iniciativa tiene como objeto proteger los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16 que a la letra dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

En la Constitución Política de la Ciudad de México, encontramos el sustento de la presente iniciativa en su artículo 3, apartado segundo, párrafo primero que a la letra dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios:

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”

Así como el artículo 14 apartado B, que se pone a continuación:

“B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito  
Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

Y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I, II,

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

IV, V, VI”

Por lo anterior expuesto y en consideración que, derivado de la sustracción de datos personales y de robo de identidad, la presente Iniciativa pretende extender la protección a los datos personales y previniendo el robo de identidad, a fin de coadyuvar a la erradicación de diversos hechos con carácter delictivo que son de gran trascendencia para el patrimonio de personas, así como de entes públicos como privados y en un control difuso de constitucionalidad a través del mal uso que se está dando sobre los datos personales.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - Se adiciona La Fracción VI al Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** - Se adiciona el Capítulo Segundo, así como los artículos 131, 132, 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se presenta a continuación el cuadro comparativo de las modificaciones.

**PRIMERO.** - Se adiciona La Fracción VI al Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 230</b> <b>I, II, III, IV, V,</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 230</b> <b>I, II, III, IV, V,</b></p> <p><b>VI. Las penalidades descritas en las fracciones anteriores aumentarán hasta en una mitad cuando los datos personales estén en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.</b></p>

**SEGUNDO.** - Se adiciona el Capítulo Segundo, así como los artículos 131, 132, 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Medidas de Apremio</p> <p>Artículo 117 A 130 (...)</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p><b>MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y DELITOS</b></p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Medidas de Apremio</p> <p>Artículo 117 A 130 (...)</p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Artículo 131. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro provoque alguna vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.</b></p> <p><b>Artículo 132. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</b></p>

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<b>Artículo 133. Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.</b>

**DECRETO**

**Código Penal para el Distrito Federal.**

**Artículo 230**

**I, II, III, IV, V,**

**VI. Las penalidades descritas en las fracciones anteriores aumentarán hasta en una mitad cuando los datos personales estén en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.**

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
de la Ciudad de México.**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y DELITOS**

**Capítulo I**

**De las Medidas de Apremio**

**Artículo 117 A 130 (...)**

## Capítulo II

**Artículo 131.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro provoque alguna vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

**Artículo 132.** Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

**Artículo 133.** Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Código Penal del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto  
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, diciembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN